

Núm. 102.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Agosto de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### VALLISOLETANOS:

Acabo de encargarme del mando Civil de esta provincia, que debo á la confianza del Gobierno del pais.

Conoceis mis antecedentes, mis opiniones políticas, la implacable persecucion de que he sido constantemente el blanco. Salgo del estrecho recinto de un calabozo para desempeñar el elevado y honroso cargo de administrar vuestros interes, de proteger vuestras personas, de asegurar vuestras libertades. La saña de los gobiernos que pasaron es mi principal, mejor dicho, mi único título á vuestro aprecio.

Una revolucion sin ejemplo en los fastos de la historia ha cambiado la faz de nuestra pátria; á esta revolucion, que ha quebrantado mis cadenas, y en la que he tomado parte, debemos la preciosa conquista de nuestros derechos. Somos libres, podemos emitir nuestro pensamiento, discutir ante el público nuestras ideas, reunirnos, asociarnos, y ejercer el sagrado derecho de peticion. Mi autoridad viene á consagrar todas estas libertades, y á ser su mas eficaz garantía para todos.

Vallisoletanos: poned en mi la confianza que yo tengo en vosotros: ayudadme á consumir la obra de la revolucion comenzada: aseguremos la libertad con el armamento del pueblo: estingamos los viejos abusos: planteemos todas las reformas que pueden engrandecer á esta rica provincia: unamos, en fin, nuestros esfuerzos, para que no queden vanos y estériles como otras veces los heroicos sacrificios del pueblo español.

Habitantes de esta provincia: quiero dedicarme sin descanso á vuestro bienestar. La no-

ble, la digna conducta de mi ilustre antecesor me tiene trazado el camino: dichoso yo, si siguiendo su huella logro alcanzar, como única recompensa á que aspiro, la felicidad de los pueblos y su agradecimiento. Valladolid 25 de Agosto de 1854.—Nicolás M. Rivero.

Real decreto disponiendo que la Ciudad de Valladolid una el título de *heróica* á los de *muy noble* y *muy leal* que antes tenia.

### Presidencia del Consejo de Ministros,

En atencion al patriotismo y decision con que la ciudad de Valladolid y su Ayuntamiento levantaron el estandarte de la libertad en la noche del 15 al 16 de Julio último, contribuyendo así eficazmente al triunfo del glorioso alzamiento nacional, vengo en disponer que la ciudad de Valladolid una el título de *heróica* á los de *muy noble* y *muy leal* que antes tenia, y que al Ayuntamiento de la misma se dé el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real orden sobre Sanidad.

### Ministerio de la Gobernacion.

Siendo uno de los deberes mas sagrados é imperiosos de todo Gobierno el velar incesantemente, por la conservacion de la salud de los pueblos, re-

curriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaría á los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atención de las Autoridades en los momentos críticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Península, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasion del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 15 de Mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de Enero de 1849, y las instrucciones de 30 de Marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tanta trascendencia.

Al efecto, además de cuidar de la pronta ejecución de las Reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa Junta de Sanidad, todas aquellas medidas que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrellé en la indolencia de alguno de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya excitando el celo de los facultativos para investigar cómo se propaga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policía urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por sí solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las Autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oido el dic-

támen del Consejo de Sanidad del Reino, encarga con especial interés:

1.º Que en el caso de invasion de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infeccion, por el blanqueo, la ventilacion, el aireo y fumigacion de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demás medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publiquen y repartan con profusion instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854. = Santa Cruz. = Señor Gobernador de la provincia de.....

Real orden sobre Beneficencia.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Deseoso el Gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales y en particular las de las clases menesterosas, vengán á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la Autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año expresados, y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filántrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el Gobierno desea, V. S., consultando el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por

parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del Gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demás medios que pudiera exigir las circunstancias; pueden asimismo contribuir con su asistencia, con sus consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma, el Gobierno de S. M. espera ver pronta y exactamente puestas en práctica las disposiciones consignadas en la legislación de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854.—Santa Cruz. —Señor Gobernador de la provincia de.....

*Y se publica para conocimiento del público y su puntual ejecucion por parte de los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad. Unos y otras se ajustarán estrictamente á la circular de este Gobierno inserta en el Boletin núm. 13 del año actual, que se tendrá por reproducida sin perjuicio de otras medidas que yo creyere conveniente dictar, oyendo á la Junta provincial de Sanidad; limitándome por ahora á recomendarles muy especialmente la limpieza y visita domiciliarias á que se refieren las reglas 1.<sup>a</sup>, párrafo 1.<sup>o</sup>, y 2.<sup>a</sup> de la citada circular, las que deberán practicarse desde luego, dándome cuenta de ello. Valladolid 25 de Agosto de 1854.—Nicolás M. Rivero.*

**Diputacion provincial de Valladolid.**

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Julio último, á saber:

	Reales.	Mrs.
Racion de pan de libra y media...	»	22
Fanega de cebada.....	17	7
Arroba de paja.....	»	29
Id. de aceite.....	52	20
Id. de leña.....	1	7
Id. de carbon.....	3	2

Valladolid 20 de Agosto de 1854.—El Presidente de la Diputacion, Miguel Alvarez.—El Comisario de Guerra, Rafael Beltran.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Secretaría general de la Universidad de Valladolid.*

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente reglamento de estudios, se hace saber: que desde el día 16 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico de 1854 á 1855, deseen cursar en esta Universidad é Instituto las facultades de Filosofía, Jurisprudencia, Notariado, ó los estudios elementales de Filosofía. La matrícula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno, aunque la solicite su padre ó encargado. Para ser admitido á la del primer año de los estudios elementales de Filosofía, se necesita solicitar previamente el exámen de latinidad prescrito en el artículo 195 del reglamento y obtener aprobacion en el mismo. Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno será admitido á matrícula, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior, y sin presentar la correspondiente partida de bautismo si procediese de otro establecimiento. Los derechos del primer plazo de matrícula que son 100 rs. para los estudios elementales, facultad de Filosofía y Notariado, y 160 para la de Jurisprudencia, se satisfarán previamente en la Depositaria establecida en el local número 9, con cuyo recibo, cubierto en todas sus partes por los interesados, se presentarán en esta Secretaría, acompañando los demas documentos que en los respectivos casos quedan indicados. En el mismo período se verifican los exámenes extraordinarios para los que ó hubieran quedado suspensos, ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo unos y otros solicitar en esta Secretaría la oportuna papeleta de exámen consignando antes en la Depositaria 20 rs. por derechos del mismo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, debiendo los Señores Alcaldes hacer fijar el Boletin en que se inserte este anuncio, en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 20 de Agosto de 1854.—P. A. D. R., El Secretario general, Simon Martin Sanz.

*Escuela Normal Superior del distrito Universitario de Valladolid.*

Debiendo empezar el curso académico de 1854 á 55 el primero de Octubre próximo, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela Normal Superior desde el 15 al 30 de Setiembre. Así pues, y en virtud de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento orgánico de 15 de Mayo de 1849, los que deseen incorporarse en este Seminario para seguir la carrera de *Maestros de Instruccion primaria* deberán presentar, dentro del término prefijado los documentos siguientes: 1.<sup>o</sup> Fé de bautismo legalizada por la que acrediten la edad de 17 á 25 años; 2.<sup>o</sup> Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio; 3.<sup>o</sup> Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para egercer el magisterio. 4.<sup>o</sup> Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Segun el artículo 30, á la admision deberá preceder

un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos Seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los *maestros-alumnos* serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la Escuela Normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagará *ochenta rs.* por derechos de matrícula al año, la mitad al tiempo de inscribirse y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los *alumnos libres* pagarán en el acto de matricularse *veinte rs.* por cada una de las asignaturas á que intenten asistir.

Valladolid 20 de Agosto de 1854. = El Director, Simon Anacleto Aranda.

#### *Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.*

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano-Médico y Veterinario de este pueblo, dotadas la primera con 70 cargas de trigo, inclusa la barba, y la segunda en 30 cargas de la misma especie. Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades necesarias, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento, quien á virtud de acuerdo de estos vecinos tiene dispuesto la provision de ambas plazas para el 17 de Setiembre próximo venidero. Meneses de Campos 18 de Agosto de 1854. = El Alcalde, Santos Blanco.

*D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Antonia Echevarría, natural que dice ser de Laurio, tendera ambulante de géneros del Reino, sin vecindad fija, contra quien en este dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsela robo de dinero el día 13 de Noviembre del año último en la feria de San Esteban de Gormáz, para que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en el Burgo de Osma á 14 de Agosto de 1854. = Patricio Bartolomé Flores. = Por su mandado, Isidro Lopez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la competente autorizacion se sacan á pública licitacion los edificios de las Iglesias suprimidas de San Martin, Santiago, Santa Marina y Santa Ana, de esta villa de Cuellar, bajo el tipo de 18,675 rs. en que ha sido tasada la primera, 12,500 la segunda, 10,000 la tercera y 9,000 la cuarta, para cuyo remate está señalado el día 24 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en los corredores del Ayuntamiento de esta villa ante los Señores de la Comision nombrada al efecto.

Tambien está acordada la venta de una campana rota que se halla en dicho San Martin, de peso como de 40 arrobas, para cuyo remate está señalado el día 7 de dicho mes de Setiembre á las once de la mañana, bajo el tipo de 3 rs. y medio libra de las que resulten, pesado que sea el metal. Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, se le advierte no se admite postura que no cubra la tasacion de edificios y campana, concurriendo en los respectivos dias y horas á los citados corredores de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto el expediente y se les enterará de cualesquiera duda que ocurra. Cuellar 16 de Agosto de 1854. = El Presidente de la Comision, Pedro Vitoria. = El vocal Secretario, Telesforo R. Carbajal.

Quien quisiere tomar en renta un Parador sito fuera de las Puertas de Tudela de esta Ciudad, acuda á tratar con su legitimo dueño D. Feliciano Ramos, que vive en la calle de los Jardines núm. 30, en la huerta contigua á dicho Parador.

Al anocheecer del día 21 del presente mes desapareció de la caseta del Peon Caminero, á las inmediaciones de Fuentes de Duero, una burra de 6 años, pelo negro, hocico blanco, las manos rozadas de la traba, con albarda casi nueva, tarre y cincha de cinto. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso al Señor Alcalde de la Cestérniga, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento por uno ó mas años los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar ó vacuño, pueden acudir á su remate, que en la casa-Administracion de dicha dehesa tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 12 del próximo Setiembre.

MR. HENRY-ALEXANDRE CAVANHAC, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Mompeller, Médico de los hospitales de Paris, individuo de varias academias científicas, cuyos títulos han sido revalidados en Madrid por el Real Consejo de Instruccion pública; tiene el honor de avisar al ilustrado público, que ha fijado su residencia en esta Capital, y que dará sus consultas desde las diez hasta las doce de la mañana; irá tambien á la casa de los enfermos que le llamaren.

Vive calle de Comedias núm. 7, cuarto principal.